

Incorporan partidas arancelarias de insumos, artes y piezas al Anexo A del D.S. N° 073-2001-EF

DECRETO SUPREMO N° 165-2001-EF

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 193-2003-EF, publicado el 31-12-2003, las tasas ad-valorem CIF establecidas en el presente Decreto Supremo, quedan modificadas de acuerdo a los niveles establecidos en los Anexos que forman parte del citado Decreto Supremo para el conjunto de subpartidas siguientes: Anexo 1: Lista de subpartidas nacionales con tasa ad valorem CIF de 4%, Anexo 2: Lista de subpartidas nacionales con tasa ad valorem CIF de 7%.

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 031-2004-EF, publicado el 26-02-2004, las tasas ad-valorem CIF establecidas en el presente Decreto Supremo, quedan modificadas para el conjunto de subpartidas nacionales que figuran en el Anexo que forma parte del citado Decreto Supremo. La tasa ad valorem aplicable a este conjunto de subpartidas será de 0%.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la política económica adoptada por el Gobierno, mediante el Decreto Supremo N° 073-2001-EF del 26 de abril de 2001 se modificaron las tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF a la importación de 1,390 partidas correspondientes a insumos, partes y piezas no producidos en el país con el objeto de promover el desarrollo industrial y lograr la reactivación económica;

Que, luego del proceso de consulta ciudadana de conformidad a la Resolución Ministerial N° 145-2001-EF-10 se recibieron comentarios, sugerencias y solicitudes de parte de los ciudadanos para efectuar tanto inclusiones como exclusiones de partidas correspondientes de acuerdo al criterio adoptado de reducción de derechos arancelarios a la importación de insumos, partes y piezas no producidos en el país;

Que, el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales procedió a hacer una evaluación técnica sobre la base de los datos estadísticos e informaciones proporcionadas por el sector empresarial como de las entidades públicas competentes como son el Ministerio de Agricultura, Superintendencia de Aduanas, Ministerio de Pesquería y la Dirección de Asuntos Ambientales del MITINCI; considerando como criterio único y exclusivo que se traten de insumos, partes y piezas no producidas en el país y estén así consideradas en el Clasificador Universal de Origen y Destino Económico (CUODE);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 103-2001-EF del 15 de junio de 2001 se procedió a modificar el Anexo del Decreto Supremo N° 073-2001-EF incluyendo un total de 178 partidas y excluyendo del mismo 212 partidas, por lo que dicho Anexo quedó constituido por un total de 1,356 partidas sujetas a una tasa de derechos arancelarios ad valorem CIF a la importación del 4%;

Que, posteriormente se han recibido y evaluado solicitudes de empresas interesadas declarando la existencia de producción nacional de las nuevas partidas incluidas en el Decreto Supremo mencionado en el párrafo anterior, así como reclamos referentes a las exclusiones;

Que, de la evaluación técnica realizada por parte del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales se ha determinado modificar el Anexo del Decreto Supremo N° 073-2001-EF incluyendo un total de 96 partidas y excluyendo 36 partidas las mismas que deben regresar al nivel anterior, por lo que el número de partidas arancelarias que quedarán establecidas en el Anexo del Decreto Supremo antes mencionado ascenderán a un total de 1,416 partidas;

De conformidad con lo establecido en el inciso 20) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, incorpórese al Anexo del Decreto Supremo N° 073-2001-EF que estableció las partidas arancelarias sujetas a derechos de aduana ad valorem CIF de 4%, las partidas arancelarias de insumos, partes y piezas de acuerdo a lo señalado en el Anexo A que forma parte de la presente norma.(*).

(*) Estas tasas han sido modificadas por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-EF, publicado el 16-03-2002, cuyo texto es el siguiente:

"La tasa por concepto de derechos arancelarios de 12% y 20% ad valorem CIF aplicable a la importación de Bienes de Capital para las subpartidas incluidas en el ANEXO que forma parte del presente Decreto Supremo será equivalente al 7% ad valorem CIF."

() De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 135-2002-EF, publicado el 05-09-2002, se modifican las tasas de Derechos Ad valorem CIF, de acuerdo a lo siguiente:**

La tasa por concepto de derechos arancelarios ad valorem CIF aplicable a la importación de maquinarias y equipos para las subpartidas nacionales incluidas en el Anexo que forma parte del citado Decreto Supremo será equivalente a 4% ad valorem CIF.

CONCORDANCIAS: Art. 1 D.S. N° 144-2002-EF

Artículo 2.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, retírese del Anexo del Decreto Supremo N° 073-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 103-2001-EF, las partidas arancelarias contenidas en el Anexo B que forma parte de la presente norma.

Artículo 3.- A partir de la entrada en vigencia del presente dispositivo el nivel arancelario correspondiente de las partidas no sujetas a reducción de derechos de aduana ad valorem CIF de 4% contenidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 073-2001-EF es aquel que tenían antes de la entrada en vigencia del mencionado Decreto Supremo.

Artículo 4.- El inicio o extinción de producción nacional de insumos, partes y piezas posterior a la entrada en vigencia de la presente norma y que pudiera originar modificaciones respecto a los niveles de las partidas arancelarias, será materia de evaluación por parte del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales quien mediante Resolución Ministerial determinará el procedimiento y normas necesarias a fin de dar trámite a los expedientes técnicos correspondientes. Concluido el trámite, se elevará al Ministerio de Economía y Finanzas para su aprobación.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración y
Negociaciones Comerciales Internacionales

ANEXO A

PARTIDAS ARANCELARIAS INCLUIDAS EN EL ANEXO DEL D.S. N° 073-2001-EF Sujetas a derechos de aduana ad valorem del 4%

Nº	PA	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA
1	2503000000	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL
2	2827392000	CLORURO DE MERCURIO
3	2902300000	TOLUENO.
4	2903309090	LOS DEMAS DERIVADOS FLUORADOS, BROMADOS Y YODADOS DE LOS HIDROCARBUROS ACICLICOS
5	2903599090	LOS DEMAS DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS CICLANICOS, CICLENICOS O CICLOTE
6	2905500010	ETCLORVINOL (DCI)
7	2908100000	DERIVADOS SOLAMENTE HALOGENADOS Y SUS SALES
8	2908900000	LOS DEMAS DERIVADOS NITRADOS O NITROSADOS DE LOS FENOLES O DE LOS FENOLES ALCOHOLES
9	2909110000	ETER DIETILICO (OXIDO DE DIETILO).
10	2914110000	ACETONA.
11	2914120000	BUTANONA (METILETILCETONA).
12	2914310000	FENILACETONA (FENILPROPAN-2-ONA)
13	2915240000	ANHIDRIDO ACETICO.
14	2916199000	LOS DEMAS ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS NO SATURADOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS. LOS DEMÁS

15	2916340000	ACIDO FENILACETICO Y SUS SALES
16	2918790090	LOS DEMAS ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCION ALCOHOL PERO SIN OTRA FUNCION OXIGENADA, SUS
17	2920902000	PENTRITA (TETRANITROPENTAERITRITOL).
18	2921300000	MONOAMINAS Y POLIAMINAS, CICLANICAS, CICLENICAS O CICLOTERPENICAS, Y SUS DERIVADOS
19	2921490010	ANFETAMINA
20	2921490020	BENZOFETAMINA (DCI), DEXANFETAMINA (DCI), ETILANFETAMINA (DCI) Y FENCANFAMINA (DCI)
21	2921490030	LEFETAMINA (DCI). LEVANFETAMINA (DCI), MEFENOREX (DCI) Y FENTERMINA (DCI)
22	2921490090	LAS DEMAS MONOAMINAS AROMATICAS SUS DERIVADOS Y SALES
23	2922190090	LOS DEMAS AMINO-ALCOHOLES. SUS ESTERES. EXCEP. LOS QUE CONTENGAN FUNCIONES OXIGENADAS DIFERENTES
24	2922290000	LOS DEMAS AMINO-NAFTOLES Y DEMAS AMINO-FENOLES, SUS ETERES, ESTERES, EXCEP. LOS QUE CONTEGAN FUNCIONES OXIGENADAS DIFERENTES
25	2922300010	ANFEPRAMONA (DCI)
26	2922300020	METADONA (DCI)
27	2922300030	NORMETADONA (DCI)
28	2922300090	LOS DEMAS AMINO-ALDEHIDOS, AMINO-CETONAS Y AMINO-QUINONAS, EXCEP. LOS Q'CONTENGAN FUNC.O
29	2922429000	ACIDO GLUTAMICO Y SUS DEMAS SALES, EXCEPTO EL GLUTAMATO MONOSODICO.
30	2922430000	ACIDO ANTRANILICO Y SUS SALES
31	2922495000	TILIDINO (DCI)
32	2922499000	LOS DEMAS ACIDO ETILENDIAMINOTETRACETICO (EDTA) Y SUS SALES
33	2922509000	LOS DEMAS AMINOS-ALCOHOLES-FENOLES, AMINO-ACIDO-FENOLES Y DEMAS COMPU
34	2924101000	MEPROBAMATO (DCI)
35	2924109000	LAS DEMAS AMIDAS ACICLICAS (INCLUIDOS LOS CARBAMATOS) SUS DERIVADOS Y SALES
36	2924220000	ACIDO 2-ACETAMIDOBENZOICO
37	2924299090	LAS DEMAS AMIDAS CICLICAS (INCLUIDOS LOS CARBAMATOS) SUS DERIVADOS Y SALES
38	2925191000	GLUTETIMIDA (DCI)
39	2925209000	LAS DEMAS IMINAS SUS DERIVADOS Y SALES
40	2926909090	LOS DEMAS COMPUESTOS CON FUNCION NITRILLO
41	2930904000	BUTILATO (ISO), METAMIDOFOS (ISO), TIOBENCARB, VERNOLATO
42	2930909099	LOS DEMAS TIOCOMPUESTOS ORGANICOS
43	2931002000	COMPUESTOS ORGANOMERCURICOS
44	2932910000	ISOSAFROL
45	2932920000	1-(1,3-BENZODIOXOL5-IL)PROPAN-2-ONA
46	2932930000	PIPERONAL
47	2932940000	SAFROL
48	2932999090	LOS DEMAS COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE OXIGENO EXCLUSIVAMENTE
49	2933320000	PIPERIDINA Y SUS SALES
50	2933390020	DICLORURO DE PARAQUAT
51	2933390040	BROMAZEPAM (OCI)
52	2933390050	FENTANIL (DCI)
53	2933390099	LOS DEMAS COMPUESTOS CUYA ESTRUCTURA CONTENGA UN CICLO PIRIDINA (INCLUSO HIDROGENADO)S
54	2933400010	LEVORFANOL (DCI)
55	2933400090	LOS DEMAS COMPUESTOS CUYA ESTRUCTURA CONTENGA UN CICLO QUINOLEINA O ISOQUINOLEINA(INC
56	2933510010	FENOBARBITAL
57	2933510020	ALLOBARBITAL (DCI), AMOBARBITAL (DCI), BARBITAL (DCI), BUTALBITAL (DCI) Y BUTOBARBITA
58	2933510030	CICLOBARBITAL (DCI), METILFENOBARBITAL (DCI) Y PENTOBARBITAL (DCI)
59	2933510040	SECBUTABARBITAL (DCI), SECOBARBITAL (DCI) Y VINILBITAL (DCI)
60	2933510090	LOS DEMAS MALONILUREA(ACIDO BARBITURICO) SUS DERIVADOS Y SALES

61	2933599090	LOS DEMAS COMPUESTOS CUYA ESTRUCTURA CONTENGA UN CICLO PIRIMIDINA(INCL. HIDROGENADO)
62	2933790010	CLOBAZAM (DCI)
63	2933790020	METIPRILONA (DCI)
64	2933909030	DIAZEPAM (DCI)
65	2933909090	LOS DEMAS COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMOS DE NITROGENO
66	2934909090	LOS DEMAS ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES; LOS DEMAS COMPUESTOS HETEROCICLICOS
67	2939100011	CODEINA
68	2939100012	DIHIDROCODEINA
69	2939100019	LAS DEMAS SALES Y DERIVADOS DE LA CODEINA
70	2939100040	MORFINA
71	2939100050	BUPRENORFINA (DCI), ETILMORFINA (DCI), ETORFINA (DCI), HIDROCODONA (DCI), HIDROMORFON
72	2939100060	NICOMORFINA (DCI), OXICODONA (DCI), OXIMORFONA (DCI), FOLCODINA (DCI), TEBACONA (DCI)
73	2939100090	LOS DEMAS ALCALOIDES DEL OPIO Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS
74	2939290000	LOS DEMAS ALCALOIDES DE LA QUINA(CHINCHONA). DERIVADOS Y SALES
75	2939410000	EFEDRINA Y SUS SALES
76	2939420000	SEUDOEFEDRINA (DCI) Y SUS SALES
77	2939490010	CATINA (DCI)
78	2939490090	LAS DEMAS EFEDRINAS Y SUS SALES
79	2939500010	FENETILLINA (DCI)
80	2939500090	LAS DEMAS TEOFILINAS Y AMINOFILINAS(TEOFILINA-ETILENDIAMINA), SUS DERIVADOS Y SALES
81	2939610000	ERGOMETRINA (DCI) Y SUS SALES
82	2939620000	ERGOTAMINA (DCI) Y SUS SALES
83	2939690000	LOS DEMAS ALCALOIDES DEL COMEZUELO DEL CENTENO, SUS DERIVADOS Y SALES
84	2939909090	LOS DEMAS ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS SUS SALES, ETERES
85	3102100010	UREA, INCLUSO EN DISOLUCION ACUOSA: PARA USO AGRICOLA
86	3102300010	NITRATO DE AMONIO PARA USO AGRICOLA
87	3102300020	NITRATO DE AMONIO PARA USO MINERO (GRADO ANFO)
88	3102300090	NITRATO DE AMONIO PARA LOS DEMAS USOS
89	3815110000	CATALIZADORES SOBRE SOPORTE CON NIQUEL O SUS COMPUESTOS COMO SUSTANCIA ACTIVA
90	3912310000	CARBOXIMETILCELULOSA Y SUS SALES
91	3913100000	ACIDO ALGINICO, SUS SALES Y SUS ESTERES, EN FORMAS PRIMARIAS.
92	3920620000	LAS DEMAS PLACAS, HOJAS, PELICULAS, BANDAS Y LAMINAS, DE PLASTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO DE POLITERFTALATO DE ETILENO
93	4421905000	MADERA PREPARADA PARA FOSFOROS
94	4503100000	TAPONES DE CORCHO NATURAL
95	4811311000	PAPEL Y CARTON BLANQUEADOS, C/LAMINA INTERMEDIA DE ALUMINIO, DE LOS UTILIZ. P'ENVASAR
96	7601200000	ALEACIONES DE ALUMINIO

ANEXO B

PARTIDAS ARANCELARIAS RETIRADAS DEL ANEXO DEL D.S. Nº 073-2001-EF MODIFICADO POR D.S. Nº 103-2001-EF

Regresan a un nivel arancelario anterior a la entrada en vigencia del D.S. Nº 073-2001-EF

Nº	PA	DESCRIPCIÓN DE LA PARTDA
1	2830100000	SULFUROS DE SODIO
2	2836300000	HIDROGENOCARBONATO (BICARBONATO) DE SODIO
3	2917320000	ORTOFTALATOS DE DIOCTILO
4	3202100000	PRODUCTOS CURTIENTES ORGANICOS SINTETICOS
5	3202901000	PREPARACIONES ENZIMATICAS PARA PRECURTIDO

6	3809100000	APRESTOS Y PROD. DE ACABADO, ACELERADORES DE TINTURA A BASE DE MATERIAS AMILACEAS
7	3809930000	APRESTOS Y PROD. DE ACABADO DEL TIPO DE LOS UTILIZ. EN LA INDUSTRI. DEL CUERO O SIMIL.
8	3920420000	LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS DE POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO FLEXIBLES
9	3921130000	PRODUCTOS CELULARES DE POLIURETANOS
10	4005999000	LOS DEMAS CAUCHO MEZCLADO SIN VULCANIZAR
11	4008111000	PLACAS, HOJAS Y TIRAS DE CAUCHO CELULAR SIN COMBINAR CON OTRAS MATERIAS
12	4008112000	PLACAS, HOJAS Y TIRAS DE CAUCHO CELULAR COMBINADAS CON OTRAS MATERIAS
13	4008212900	LAS DEMAS PLACAS, HOJAS Y TIRAS DE CAUCHO NO CELULAR COMBINADAS CON OTRAS MATERIAS
14	4009100000	TUBOS DE CAUCHO VULCAN. S/ENDURECER, S/REFORZAR NI COMBINAR C/OTRAS MATERIAS
15	4009200000	TUBOS DE CAUCHO VULCAN. S/ENDURECER, REFORZADOS O COMBINADOS SOLO CON METAL
16	4009300000	TUBOS DE CAUCHO VULCAN. S/ENDURECER, REFORZADOS O COMBINADOS C/MAT.TEXTILES
17	4009400000	TUBOS DE CAUCHO VULCAN. S/ENDURECER, REFORZADOS O COMBINADOS C/OTRAS MATERIAS.
18	4009500000	TUBOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCL. REFORZADOS CON ACCESORIOS
19	4808900000	DEMAS PAPEL Y CARTON CORRUGADOS, RIZADOS, PLIZADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS
20	4810210000	PAPEL ESTUCADO O CUCHE LIGERO (LIVIANO) ("L.W.C.")
21	4810910000	DEMAS PAPELES Y CARTONES MULTICAPAS
22	5401109000	LOS DEMAS HILOS DE COSER DE FILAMENTO SINTETICO ACONDICIONADA P' VENTA AL POR MENOR
23	5503100000	FIBRAS DE NAILON O DEMAS POLIAMIDAS PARA LA HILATURA
24	5503200000	FIBRAS DE POLIESTERES PARA LA HILATURA
25	5603120000	TELA SIN TEJER DE FILAMENTOS SINTETICOS DE PESO >25 G/M2 PERO
26	5603130000	TELA SIN TEJER DE FILAMENTOS SINTETICOS DE PESO >70 G/M2 PERO
27	5603140000	TELA SIN TEJER DE FILAMENTOS SINTETICOS DE PESO SUPERIOR A 150
28	5603920000	LAS DEMAS TELA SIN TEJER DE FILAMENTOS SINTETICOS DE PESO >25 G/M2 PERO <=70 G/M2 D
29	7208530000	PROD. DE HIERRO O ACERO LAMINADOS EN CALIENTE, SIN ENROLLAR, 3MM<=ESPESOR<4,75MM
30	7208540000	PROD. DE HIERRO O ACERO LAMINADOS EN CALIENTE, SIN ENROLLAR, ESPESOR<3MM
31	7210709000	LOS DEMAS PROD. LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO, PINTADOS, BARNIZADOS O REVESTIDOS
32	7211230000	PROD. LAMINADOS EN FRIO DE HIERRO O ACERO, CONTENIDO DE CARBONO <= 0,25% EN PESO
33	7213200000	DEMAS ALAMBRONES DE ACERO DE FACIL MECANIZACION
34	7213910000	DEMAS ALAMBRONES DE HIERRO O ACERO DE SECCION CIRCULAR DIAMETRO < 14 MM
35	7226990000	LOS DEMAS PROD. LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS, ANCHO<600MM
36	7604102000	PERFILES, INCLUSO HUECOS DE ALUMINIO SIN ALEAR